

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



# RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0447-2019-GRA/GGR

Huaraz, 24 SEP 2019

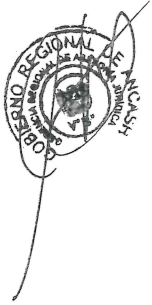
### VISTO:

El informe N° 1483-2019-GRA-GRI/SGSLO, de fecha 11 de setiembre de 2019, mediante el cual el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, el Expediente Administrativo sobre la Suspensión Plazo N° 02, de la ejecución de obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua y Desagüe en el Barrio de Nueva Florida, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, Región Ancash", con su respectivo informe ampliatorio y aprobación de la supervisión, para que se derive a la Secretaria Técnica Legal de la GRI, para su aprobación mediante acto resolutivo; demás antecedentes y;



### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización-Ley N° 27680, en su Artículo 191°, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;



Que, mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece su estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales, constituyéndolos como una persona jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, con fecha 05 de octubre de 2018, el Gobierno Regional de Ancash y el Consorcio Nueva Florida, suscriben el Contrato N° 091-2018-GRA, la Contratación para la Ejecución de Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua y Desagüe en el Barrio de Nueva Florida, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, Región Ancash", por un monto total de S/. 10'294,605.98 (Diez millones doscientos noventa y cuatro mil seiscientos cinco con 98/100 soles), por un plazo de 270 (doscientos setenta) días calendario;

Que, el contrato y el expediente materia del trámite se encuentran enmarcados bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341 y su



Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-EF, por lo que tales normas resultan aplicables al presente caso;

Que, mediante el Asiento N° 342<sup>1</sup>, de fecha 12/08/2019, el Residente de Obra, en merito al artículo 153 del RLCE, solicita suspensión de plazo de ejecución, por causas no atribuibles al contratista, describiendo tres causales, que han ocasionado que la obra no se pueda ejecutar en frentes, trayendo como consecuencia atrasos en su ejecución, por lo que se debe paralizar la obra hasta que se solucione dichos problemas;

Que, mediante el Asiento N° 343<sup>2</sup>, de fecha 12/08/2019, el Supervisor de Obra, refiriéndose al asiento N° 342, en la que el Contratista a solicitado la suspensión del plazo de ejecución de obra; y al haber verificado las casuales y dificultades que existen en la ejecución de la obra, tales como: saneamiento del terreno para la construcción del PIAR, las deficiencias del expediente técnico y la falta de absolución de consultas por parte de la Entidad, realiza algunas recomendaciones al Contratista;

Que, con la carta N° 106 - 2019.GRA/T&CING.S.R.L.-SO, de fecha 14 de agosto de 2019, el Gerente General de la Empresa T&C INGENIEROS S.R.L., presenta a la Gerencia Regional de Infraestructura, la documentación correspondiente a la suspensión de obra, solicitada en el Asiento N° 342 por el Contratista CONSORCIO NUEVA FLORIDA en atención al Contrato N° 091-2018-GRA, de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua y Desagüe en el Barrio de Nueva Florida, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, Región Ancash";

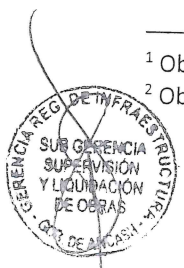
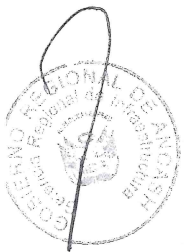
Que, a través del informe N° 204-2019/GRA/GRI/SGSLO-JESL/CO, de fecha 26 de agosto de 2019, la Ing. Juta Enma Sánchez López – Coordinador de Obra, remite a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, la evaluación de suspensión de plazo N° 02 de la Obra; en cuyas conclusiones y recomendaciones, señala: *"la Supervisión recomienda la solicitud de Suspensión de plazo N° 02, por lo tanto esta Coordinación ante las causales descritas por el Supervisor de Obra, (...). El plazo de suspensión, comienza a correr a partir del 16 agosto de 2019, hasta que la Entidad solucione las consultas plasmadas por la supervisión y los adicionales con deductivos. El presente informe es acorde a lo indicado en el artículo 170, numeral 170.2, donde menciona: "...la Entidad resuelve dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de 10 días hábiles";*

Que, con informe N° 1427-2019-GRA-GRI/SGSLO, de fecha 03 de setiembre de 2019, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, remite al Gerente Regional de Infraestructura, el informe de evaluación de la Suspensión de Plazo N° 02 de la Obra; para que se disponga su aprobación conforme lo indica el artículo 170, numeral 170.2. El cual mediante el proveído de fecha 04 de setiembre, nuevamente es remitido a la misma Sub Gerencia, para que se proyecte el documento pertinente, considerando las causales y otros aspectos en atención al artículo 153 del RLCE;

Que, mediante informe N° 213-2019/GRA/GRI/SGSLO-JESL/CO, de fecha 06 de setiembre de 2019, la Ing. Juta Enma Sánchez López - Coordinador de Obra, remite a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, los documentos considerados para la causal de suspensión de plazo N° 02 de la

<sup>1</sup> Obrante a folios 02 a 03 del expediente administrativo.

<sup>2</sup> Obrante a folios 01 a 02 del expediente administrativo



0447

Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua y Desagüe en el Barrio de Nueva Florida, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, Región Ancash";

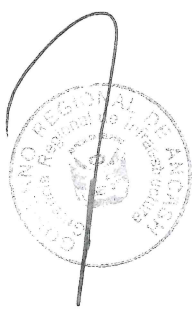
Que, a través del informe N° 1483-2019-GRA-GRI/SGSLO, de fecha 11 de setiembre de 2019, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, el informe sobre la suspensión de plazo N° 02 de la obra; para que se disponga su aprobación conforme lo indica el artículo 170, numeral 170.2. del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la suspensión de plazo de ejecución de la obra en caso se produzcan eventos no atribuibles a las partes que paralizen la obra, en el numeral 153.1 del artículo 153 del Reglamento, establece lo siguiente: "Cuando se produzcan **eventos no atribuibles a las partes** que originen la paralización de la obra, **estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos**, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión". (El subrayado y resaltado es agregado).

Que, en ese sentido, estando a lo señalado en la normativa de contrataciones del Estado y en concordancia con los hechos suscitados en el presente caso, se advierte que mediante el Asiento N° 342 y N° 343, de fecha 12/08/2019, tanto el Residente y el Supervisor de Obra, registran las causales por las cuales se solicita la suspensión de plazo de obra; cuya causal no es atribuible a ninguna de las partes. En tal sentido, a efectos de acordar la suspensión del plazo de ejecución de la obra, conforme al dispositivo precedentemente citado, corresponde determinar si se ha configurado -previamente- un evento "no atribuible a las partes" que origine la paralización de la obra; es por ello que de la verificación del informe N° 213-2019/GRA/GRI/SGSLO-JESL/CO, del Coordinador de Obra y de los asientos de obra en referencia, se advierte que a la fecha, existe varias consultas que ha realizado el Proyectista, las cuales no han sido absueltas por la Sub Gerencia de Estudios de Inversión y que la Municipalidad Distrital de Independencia, no ha realizado el saneamiento físico de los terrenos de las plantas de tratamiento de agua y desagüe;

Ahora bien, se tiene que el Coordinador de Obra, en su informe N° 204-2019/GRA/GRI/SGSLO-JESL/CO, señala que: "la Supervisión recomienda la solicitud de Suspensión de Plazo de obra N° 02, por lo tanto **esta Coordinación ante las causales descritas por el Supervisor de Obra, (...). El plazo de suspensión, comienza a correr a partir del 16 agosto de 2019, hasta que la Entidad soluciones las consultas plasmadas por la supervisión y los adicionales con deductivos.** (...)"; por lo que considerando el plazo de inicio ha sido determinado pero no se ha determinado la culminación de la paralización solicitada; por lo que se considera que la dicha ampliación tendrá el carácter de abierta y que una vez culminadas dichas causales, se proceda conforme lo establece el numeral 153.1, segundo párrafo del artículo 153 del RLCE;

Que, de la evaluación del expediente, se tiene que la parte técnica ha opinado a favor de la Suspensión de Plazo N° 02, por cumplir con los requisitos establecidos por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en razón a ello corresponderá emitir el acto resolutivo correspondiente;



Estando a lo solicitado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura; de conformidad a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0148-2019-GRA/GR, y contando con las visas correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR**, la Suspensión de Plazo N° 02, abierto, desde el 16 de agosto de 2019, de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua y Desagüe en el Barrio de Nueva Florida, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, Región Ancash", sin reconocimiento de mayores gastos generales, por las razones expuestas en los considerados de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER** a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, que una vez culminada las causales de suspensión de Plazo N° 02 de la Obra, comunique al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR**, con la presente Resolución al Consorcio Nueva Florida, en su domicilio Legal en la Av. Agustín Gamarra Nro. 314, Urbanización Cono Aluvionico (al Costado del Grifo Huaraz), Distrito de Huaraz, Provincia de Huaraz - Ancash, al Supervisor – Empresa T&C Ingenieros S.R.L., en su domicilio Legal en el Jr. San Martin Nro. 1300 - Centro Huari – Ancash, así como a la Gerencia Regional de Infraestructura y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, para cumplimiento y fines correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
  
*Econ. Luis Antonio Luna Villarreal*  
 GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
 25 SET. 2019  
 TEODORO V. RODRIGUEZ  
 FISCAL

